

Expte.

DI-1958/2014-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE UTEBO
Avenida de Zaragoza 2
50180 UTEBO
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22-10-2014 se acordó la incoación de expediente de oficio, sobre actuaciones municipales en relación con estado de salubridad y seguridad de solares, inedificación de éstos, deficiencias de vallado o cerramiento, ocupación de espacios en inacabado proceso de urbanización, y sobre edificaciones no terminadas, para hacer una investigación sobre cuál era el estado del ejercicio de dichas competencias en los municipios de más de 5.000 habitantes de toda la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 29-10-2014 (R.S. nº 12.542, de 30-10-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de UTEBO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración Local, en relación con las actuaciones que se vienen realizando, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que les están atribuidas, en materia de inspección, control y revisión periódica del estado de limpieza y salubridad, así como de seguridad y calidad ambiental, de espacios, dentro del suelo urbano, o urbanizable en procesos inacabados de urbanización, y solares sin edificar, o de edificaciones iniciadas pero cuyas obras estén paralizadas.

2.- Informe acerca de las actuaciones municipales desarrolladas para fomentar la ejecución de los usos previstos por el Planeamiento para tales terrenos y espacios, o, en su caso, desarrolladas o en proyecto o estudio, para usos provisionales alternativos que puedan redundar en beneficio o al servicio del interés general, hasta tanto se ejecutan las obras de edificación, o de urbanización.

2.- En fecha 19-11-2014 recibimos comunicación de su Alcaldía, dándonos traslado de informe del técnico municipal de Medio Ambiente, emitido en fecha 5-11-2014, en el que se hacía constar :

“El Técnico que suscribe, en relación con la solicitud del Justicia de Aragón relativa a estado de salubridad y seguridad de solares, inedificación de estos, deficiencias de vallado o cerramiento, ocupación de espacios en inacabado proceso de urbanización, y sobre edificaciones no terminadas, Expte. DI-1958/2014-10, tiene el honor de informar:

Que el artículo 1.5.9. del Plan General de Ordenación Urbana establece:

Contenido del deber de conservación. - Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

.....

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio.

Desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada. Sin resto orgánico ó mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Que es obligación de los propietarios de solares mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, conforme al artículo 251 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón), pudiendo ordenar el Alcalde la ejecución de las actuaciones necesarias para la conservación de los solares en las condiciones indicadas.

Conforme a lo anterior, se tramitan órdenes de ejecución en los casos pertinentes, indicando las actuaciones a realizar de limpieza, eliminación de vegetación, tratamiento de plagas, cerramiento, o las que se consideran procedentes, advirtiendo de ejecución subsidiaria o imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista del Informe municipal recibido, que se limita, sin más, a dar cuenta de que, en relación con lo solicitado en apartado 1 de nuestra petición de información, dicha Administración viene dando cumplimiento a lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, pero sin más información sobre actuaciones concretas ante situaciones como las que se señalaban, y dado que nada se nos dice, en el Informe remitido, del Técnico municipal, respecto a lo que se interesaba en apartado 2 de aquella nuestra petición de información, consideramos procedente, para dar cumplimiento al objetivo de la investigación de oficio abierta por esta

Institución formular Sugerencia a dicho Ayuntamiento.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO de UTEBO para que :

1.- Dentro de las posibilidades al alcance municipal, de medios personales y técnicos, se procure realizar un inventario de las situaciones a las que se refería nuestra petición de información, y que se den en ese Municipio, esto es, cuál sea el estado de salubridad y seguridad de solares, inedificación de éstos, deficiencias de vallado o cerramiento, ocupación de espacios en inacabado proceso de urbanización, y sobre edificaciones no terminadas.

2.- Y realizado dicho inventario, y cuáles hayan sido las actuaciones, o no, realizadas, se adopten aquellas medidas que, a juicio de esa Administración, se consideren más adecuadas para cumplir con el uso previsto por el Planeamiento municipal, o fomentar actuaciones que, siquiera sea provisional o temporalmente, permitan usos alternativos de interés público.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE